



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal No. 2020 – 0732

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Adecúese la génesis de la demanda, indicándose la naturaleza jurídica al juicio que se invoca (acción de protección al consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011, responsabilidad civil contractual o extracontractual, u otra acción relativa dirigida a demostrar la existencia de una cláusula abusiva en la relación contractual celebrada por las partes), tal y como se desprende de las pretensiones que reclama en el libelo.

En consecuencia, deberá adecuarse la demanda a la estrictez del procedimiento que corresponda, verbi gratia, hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, procedimiento, especificando también el monto de los perjuicios, de ser del caso, máxime si se tiene en cuenta que conforme se sustentó el libelo demandatorio resultan improcedentes las pretensiones incoadas.

2° Atendiendo lo plasmado en el precitado, alléguese poder otorgado a un profesional del derecho determinando claramente la acción a la que se adecuará la demanda, de ser del caso. (art. 74 ibídem).

3° Acredítese el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 621 ibídem.

4° De pretender el pago de perjuicios, deberá darse estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P. Bajo esta óptica determínese en el libelo la cuantía del asunto, y el poder conferido.

5° Diríjase la demanda y el poder a este Despacho Judicial.

6° Adecúese la demanda, indicando puntualmente la naturaleza de la acción que se invoca (verbal y/o verbal sumario).



7° Indíquese en la génesis de la demanda, el nombre, identificación y domicilio de las partes intervinientes en el trámite del presente asunto. (art. 82. 2 del C.G.P).

8° Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

9° Adécuese los “Fundamentos de derecho” de cara a la naturaleza de la acción que se invoca, y respetando las reglas señaladas por el Código General del Proceso, vigente para la época de la presentación de la demanda.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**
Hoy **18-12-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES